

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****003859 07 MAR 2023**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13398 de 12/07/2022 interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del Decreto 5012 de 2009 y el 2.5.3.2.8.2.7 del 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 13398 de 12/07/2022, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no otorgar el registro calificado del programa académico denominado Especialización en Hidroinformática de la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila para ofrecerlo en la modalidades presencial y virtual en Neiva (Huila).

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2022-ER-428775, 2022-ER-429241 y 2022-ER-430288 de 22/07/2022, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de registro calificado para el programa de Especialización en Hidroinformática presentada por la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila, es para ofrecerlo en la modalidades presencial y virtual en Neiva (Huila), con un plan general de estudios representado en 26 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración estimada, y 15 estudiantes a admitir en el primer período, presencialmente, y 100 virtual.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 13398 de 12/07/2022. Solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le otorgue el registro calificado para el programa de Especialización en Hidroinformática para ofrecerlo en la modalidades presencial y virtual en Neiva (Huila).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 13398 de 12/07/2022 fue notificada electrónicamente en la misma fecha de expedición del acto administrativo al representante de la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13398 de 12/07/2022 interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila.

encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 6/06/2022, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que la Sala Interdisciplinaria conformada por las Salas de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística, con base en la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008, 43 de los Decretos 5012 de 2009 y 2.5.3.2.8.2.6 del 1075 de 2015, y 13 de la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el 3 de la 17979 de 2021, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, en sesión del 23/08/2022 estudió el recurso de reposición.

En tal sentido, recomendó reponer la decisión adoptada mediante la Resolución Nro. 13398 de 12 de julio del 2022 y, en consecuencia, otorgar el registro calificado único para el programa de Especialización en Hidroinformática de La Corporación Universitaria del Huila-Corhuila, a ofrecerse en las modalidades presencial y virtual en Neiva (Huila). El plan de estudios se conforma por 26 créditos académicos. La periodicidad de admisión será semestral, 2 semestres de duración estimada, 15 estudiantes a admitir en el primer periodo académico en la modalidad presencial y 100 en la virtual. El título que otorgará es el de Especialista en Hidroinformática. Lo anterior, por evidenciarse el cumplimiento de las condiciones de calidad.

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES. Encuentra fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 13398 de 12/07/2022. En consecuencia, se otorgará el registro calificado único para el programa académico de Especialización en Hidroinformática de la Corporación Universitaria del Huila – Corhuila, que se ofrecerá en las modalidades presencial y virtual en Neiva (Huila), por cumplir las condiciones de calidad en los términos antes reseñados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 13398 de 12/07/2022. Por consiguiente, otorgar el registro calificado único, por el término de 7 años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución: Corporación Universitaria del Huila - Corhuila
Denominación: Especialización en Hidroinformática

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13398 de 12/07/2022 interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila.

Título a otorgar: Especialista en Hidroinformática
Lugar de desarrollo: Neiva (Huila)
Modalidad: Presencial y virtual
Créditos académicos: 26

Parágrafo 1. Con el registro aprobado la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 2 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 15 presencial y 100 virtual.

Parágrafo 2. El concepto y la recomendación emitido, el 23/08/2022, por la Sala de Evaluación interdisciplinar de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC y la de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 3. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 5. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General (Unidad de Atención al Ciudadano) de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



AURORA VERGARA FIGUEROA



Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía – subdirectora técnica - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio - director técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **58152**



Acta de Notificación Electrónica.
07 de marzo de 2023
2023-EE-052482
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Oscar Eduardo Chavarro Arias
Representante Legal
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA-
Calle 21 6-01
Neiva Huila
secretariageneral@corhuila.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 003859 DE 07 MAR 2023

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 003859 DE 07 MAR 2023, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E97746477-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

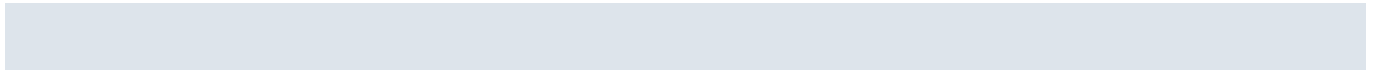
Destino: secretariageneral@corhuila.edu.co

Fecha y hora de envío: 7 de Marzo de 2023 (10:54 GMT -05:00)




Fecha y hora de entrega: 7 de Marzo de 2023 (10:54 GMT -05:00)

Asunto: [885375] Acta de notificación electrónica Oscar Eduardo Chavarro Arias - Resolución 003859 DE 07 MAR 2023
(EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A885375_R_003859_07032023.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_003859_07032023.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Marzo de 2023



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 3859 del 7 DE MARZO DE 2023**

La Asesora de Secretaría del General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 3859 fue debidamente notificada el 7 DE MARZO DE 2023

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. de 3859 de 7 DE MARZO DE 2023 queda debidamente ejecutoriada a partir del 8 DE MARZO DE 2023

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Jpenar
Revisó: Ngomez